

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 2



martes, 5 de enero de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-002

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de Montejo de Bricia, en el término municipal de Alfoz de Bricia (Burgos) 4

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos) 5

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución para la que se declara en concreto la utilidad pública de la reforma de L.A.M.T. entre Barbadillo del Pez y Quintanilla de Urrilla en los términos de Barbadillo del Pez y Valle de Valdelaguna (Burgos). Expediente: ATLI/29.050 6

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico Las Atalayas, en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa del Río Úrbel (Burgos). Expte.: PE/BU/021/2002 12

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Constitución del coto privado de caza BU-11.120 en los términos municipales de Belorado y Villafranca Montes de Oca (Burgos) 14

Expediente de prevalencia del interés general de las obras de mejora del cementerio municipal sobre la utilidad pública del monte 251 La Dehesa, propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra 15

diputación de burgos

[bopbur.diputaciondeburgos.es](http://bopbur.diputaciondeburgos.es)

D.L.: BU - 1 - 1958



## sumario

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 16

#### AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 18

#### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de calles 19

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación y modificación definitiva de varias ordenanzas y modificación del reglamento del jardín de infancia El Principito 20

#### AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Convocatoria para el nombramiento de juez de paz sustituto 47

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 48

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

Aprobación inicial de la rectificación del inventario municipal de bienes 49

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 50

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2020 51

#### AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 52

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Enajenación de parcelas del polígono industrial de Villasante 53

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2020 55

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 56

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Información pública del proyecto y pliego para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público para instalación de un punto de recarga para vehículos eléctricos 57



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE BARCINA DEL BARCO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 58

### **JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 59

### **JUNTA VECINAL DE MAHALLOS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 60

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 61

### **JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 62

### **JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 63

### **JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2019 64

### **MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 65

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS**

Ejecución de títulos judiciales 68/2020 66



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-S-856.

El Ayuntamiento de Alfoz de Bricia ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Alfoz de Bricia.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Montejo de Bricia.

Cauce: Arroyo La Pradera (Río Nava).

Término municipal del vertido: Alfoz de Bricia (Burgos).

Los vertidos con un volumen total de 4.390 m<sup>3</sup> anuales, son tratados mediante dos fosas sépticas con filtro biológico y una fosa séptica de dos cámaras.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 21 de septiembre de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2018-P-1082.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 9 de diciembre de 2020, se otorga a la Junta Vecinal de Mijangos la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de dos manantiales: Captación n.º 1 (Fuente del Ángel), ubicada en la margen derecha de un barranco innominado, tributario del río Nela por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 003 - Sinclinal de Villarcayo, en el paraje Alto Tesla, polígono 35, parcela 268, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos) y la captación n.º 2 (Fuente Toba), ubicada en la margen derecha de un barranco innominado, tributario del río Nela por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 003 - Sinclinal de Villarcayo, en el paraje Senda Tres Corrales, polígono 504, parcela 9.021, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con destino al abastecimiento urbano de la localidad de Mijangos (20 habitantes permanentes y 220 estacionales), en el término municipal de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), con un volumen máximo anual de 10.728 m<sup>3</sup>, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,833 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se declara en concreto la utilidad pública de la reforma de L.A.M.T. 13,2 kV «Valdelaguna» (S.T.R. «Salas Infantes»), entre apoyo número 579 en Barbadillo del Pez y número 622 en Quintanilla de Urrilla, en los términos de Barbadillo del Pez y Valle de Valdelaguna (Burgos). Expediente: ATLI/29.050.

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (anteriormente Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.), solicitó con fecha 13 de enero de 2020, declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones citadas.

Con fecha 24 de abril de 2019 este Servicio Territorial de Economía dictó resolución por la que se otorgó autorización administrativa previa y autorización de construcción a la reforma de la L.A.A.T. «Valdelaguna» (S.T.R. «Salas Infantes») entre los apoyo número 579 y número 622.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado en fechas 30 y 31 de enero en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de Burgos, respectivamente, y el 11 de febrero de 2020 en el BOCyL, los preceptivos anuncios de información pública para la declaración de utilidad pública.

Asimismo se envió anuncio a los Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna y Barbadillo del Pez, para su exposición al público, que certifican la exposición.

Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados.

La distribuidora presenta acuerdos obtenidos con varios afectados por la instalación.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, en conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, por la resolución de 22 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.



2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- R.D. 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Reforma de línea eléctrica aérea de M.T. 13,2 kV número 477964 «Valdelaguna» (S.T.R. «Salas Infantes») paralelo al trazado existente con origen en apoyo existente número 579 en Barbadillo del Pez y final:
  - El tramo de línea principal en apoyo proyectado número 26.305 en Quintanilla de Urrilla de 2.455 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 100-AL1/17-ST1A.
  - El tramo de derivación a Barbadillo del Pez en apoyo proyectado número 26.288 de 397 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 47-AL1/8-ST1A.
  - El tramo de derivación a Quintanilla de Urrilla en apoyo proyectado número 26.306 de 36 m de longitud y conductor desnudo aluminio-acero 47-AL1/8-ST1A.
- Desmontaje de 2.880 m de línea aérea de M.T., 2 juegos de 3 fusibles XS, 1 juego de 3 seccionadores, 40 apoyos de hormigón (5 dobles), 1 apoyo metálico, crucetas y aisladores.

Y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso



público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*





PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. 13,2 KV «VALDELAGUNA» (S.T.R. «SALAS INFANTES») ENTRE APOYO NÚMERO 579  
EN BARBADILLO DEL PEZ Y NÚMERO 622 EN QUINTANILLA DE URRILLA  
BARBADILLO DEL PEZ Y VALLE DE VALDELAGUNA (BURGOS)

Nº	MUNICIPIO	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	PROPIETARIO	POLIG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	CULTIVO	PARAJE
2	BARBADILLO DEL PEZ	40	180	608				PERAITA PERAITA FRANCISCO; PERAITA PERAITA PRUDENCIA	506	244	09040A50600244000PK	RÚSTICO	LABOR	(NO TIENE)
3	BARBADILLO DEL PEZ	34	136	419	N1 (1)	1,21	50	GARCIA PERAITA AURELIO	506	243	09040A50600243000PO	RÚSTICO	LABOR	(NO TIENE)
10	BARBADILLO DEL PEZ	70	280	847	N4 (1)	9,61	50	CARDERO AZOFRA FERNANDO; CARDERO AZOFRA JULIO	506	232	09040A50600232000PY	RÚSTICO	LABOR	LA LASTRA
16	BARBADILLO DEL PEZ	54	216	751				PERAITA GARCIA EULALIA	506	160	09040A50600160000PS	RÚSTICO	LABOR	(NO TIENE)
19	BARBADILLO DEL PEZ	17	68	153				PERAITA GARCIA MARIA JESUS	506	5105	09040A506005105000PE	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
23	BARBADILLO DEL PEZ	6	24	75				CARDERO LUSA TEOFILO	506	5110	09040A506005110000PZ	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
24	BARBADILLO DEL PEZ	6	24	77				GARCIA PERAITA NARCISA	506	15156	09040A506015156000PJ	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
25	BARBADILLO DEL PEZ	13	52	159				GARCIA PERAITA PEDRO (HDROS.)	506	5656	09040A506005656000PQ	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
26	BARBADILLO DEL PEZ	9	36	97				GONZALEZ PRADO FRANCISCO	506	5055	09040A50600550000PG	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
27	BARBADILLO DEL PEZ	2	8	59				PERAITA GARCIA EULALIA	506	5054	09040A50600540000PY	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
28	BARBADILLO DEL PEZ	9	36	110				CARDERO LUSA MARIA ASCENSION	506	5051	09040A5060050510000PW	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
30	BARBADILLO DEL PEZ	6	24	97				CEREZO MIGUEL MARIA PAZ y CEREZO MIGUEL MARIA PAZ; RILOVA CEREZO ROSANA y RILOVA CEREZO MARIA	506	5052	09040A506005052000PA	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
31	BARBADILLO DEL PEZ	9	36	89	N7 (1)	1,17	50	MUÑOZ QUINTANILLA LUCIANO	506	5046	09040A506005046000PU	RÚSTICO	LABOR	ERAS ALTAS
35	BARBADILLO DEL PEZ	1	4	11				GARCIA PERAITA ELEUTERIO	506	15165	09040A5060151650000PW	RÚSTICO	PASTOS	CERRO CANDELA
36	BARBADILLO DEL PEZ	24	96	299				GARCIA GARCIA BRAULLO	506	15166	09040A5060151660000PA	RÚSTICO	PASTOS	CERRO CANDELA
38	BARBADILLO DEL PEZ	15	60	211				SALAS GARCIA DONATO	506	55168	09040A5060551680000PI	RÚSTICO	LABOR	CERRO CANDELA
40	BARBADILLO DEL PEZ	7	28	119				CARDERO LUSA TEOFILO	506	5171	09040A5060051710000PJ	RÚSTICO	PASTOS	CERRO CANDELA
42	BARBADILLO DEL PEZ	24	96	307				CARDERO GARCIA NORBERTA (HDROS.)	506	173	09040A506001730000PP	RÚSTICO	LABOR	LA LASTRA
43	BARBADILLO DEL PEZ	166	664	2341	N10 (1), N11 (1/2)	14,13	75	APARICIO SALLAS RODRIGO (HDROS.)	506	174	09040A506001740000PL	RÚSTICO	LABOR	LA LASTRA
44	BARBADILLO DEL PEZ	20	80	201				IZQUIERDO GARCIA CELESTINA	506	5397	09040A506005397000PZ	RÚSTICO	PASTOS	DETRAS CANDALEDA
46	BARBADILLO DEL PEZ	2	8	75	N11 (1/2)	0,58	25	GARCIA PERAITA FELISA	506	5427	09040A506005427000PZ	RÚSTICO	PASTOS	DETRAS CANDALEDA
48	BARBADILLO DEL PEZ	21	84	281				GARCIA PERAITA MARIA NATIVIDAD	506	5425	09040A5060054250000PE	RÚSTICO	PASTOS	DETRAS CANDALEDA
50	BARBADILLO DEL PEZ	46	184	642	N12 (1/2)	0,58	25	CARDERO CARDELO MARTA; CARDERO GONZALEZ CARLOS FRANCISCO (HDROS.); GONZALEZ MORENO FRANCISCA Y CARDERO CARDELO CARLOS (HDROS.); CARDERO CARDELO CARLOS	506	5424	09040A5060054240000PJ	RÚSTICO	PASTOS	DETRAS CANDALEDA



Nº	MUNICIPIO	VUELO (m)	SERV. VUELO (mz)	SERV. DE PASO (mz)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (mz)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (mz)	PROPIETARIO	POLIG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	CULTIVO	PARAJE
51	BARBADILLO DEL PEZ	8	32	108				IZQUIERDO PERAITA DOMINGO	506	5460	09040A506054600000FE	RÚSTICO	PASTOS	ZUMAQUERA
53	BARBADILLO DEL PEZ	32	128	395				GARCIA CASADO MARIA ROSARIO (HIDROS.)	506	5468	09040A506054680000PY	RÚSTICO	PASTOS	LA ZUMAQUERA
55	BARBADILLO DEL PEZ	4	16	60				BLANCO OTERO JORGE	506	5473	09040A506054730000PQ	RÚSTICO	PASTOS	LA ZUMAQUERA
57	BARBADILLO DEL PEZ	12	48	146	N13 (12)	0,25	25	GARCIA GARCIA VENANCIO	506	5482	09040A506054820000PO	RÚSTICO	PASTOS	CERRO ZUMAQUE
59	BARBADILLO DEL PEZ	22	88	313	N14 (12)	0,25	25	PERAITA PERAITA TOMAS (HIDROS.); PERAITA PERAITA AURELIA; PERAITA PERAITA CIRIACO; PERAITA PERAITA LUIS; PERAITA PERAITA GREGORIA	506	5485	09040A506054850000PD	RÚSTICO	PASTOS	CERRO ZUMAQUE
63	BARBADILLO DEL PEZ	40	160	616				LOPEZ MARTINEZ PEDRO ANDRES	506	188	09040A506001880000FE	RÚSTICO	LABOR	LA LASTRA
64	VALLE DE VALDELAGUNA	7	28	106				MUÑOZ GARCIA AGUILINA; MUÑOZ URRETA JOSE ANTONIO; MUÑOZ GARCIA CAYA (HIDROS.); MUÑOZ GARCIA FRANCISCA	3	77	09426A003000770000FB	RÚSTICO	PASTOS	HITALONES
66	VALLE DE VALDELAGUNA	32	128	409				EN INVESTIGACION. ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	3	73	09426A003000730000FU	RÚSTICO	PASTOS	HITALONES
67	VALLE DE VALDELAGUNA	17	68	193				ROQUE ALONSO MARTIN (HIDROS.)	3	72	09426A003000720000FZ	RÚSTICO	PASTOS	HITALONES
73	VALLE DE VALDELAGUNA	16	64	229	N18 (12)	0,58	25	ALONSO LOPEZ ENRIQUE; ALONSO LOPEZ EDUARDO; ALONSO LOPEZ JORGE	2	39	09426A002000390000FRQ	RÚSTICO	PASTOS	CALERA
76	VALLE DE VALDELAGUNA	28	112	374	N19 (12)	0,58	25	ALONSO ROQUE MARIA	2	19	09426A002000190000FRD	RÚSTICO	PASTOS	CERRADA
80	VALLE DE VALDELAGUNA	22	88	311				ROQUE ALONSO MARTIN (HIDROS.)	1	92	09426A001000920000RW	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
82	VALLE DE VALDELAGUNA	5	20	71				LOPEZ ALONSO MARIA LUISA	1	90	09426A001000900000RU	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
83	VALLE DE VALDELAGUNA	6	24	74	N20 (12)	0,58	25	MUÑOZ GARCIA AGUILINA; MUÑOZ URRETA JOSE ANTONIO; MUÑOZ GARCIA CAYA (HIDROS.); MUÑOZ GARCIA FRANCISCA	1	89	09426A001000890000RW	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
85	VALLE DE VALDELAGUNA	9	36	79				CABALLERO BRULLA CONCEPCION	1	115	09426A001001150000RS	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
88	VALLE DE VALDELAGUNA	10	40	135				GARCIA ROQUE JOSE; GARCIA ROQUE MARIA DEL ROSARIO	1	121	09426A001001210000RH	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
93	VALLE DE VALDELAGUNA	12	48	172				ALONSO LOPEZ EDUARDO; ALONSO LOPEZ ENRIQUE; ALONSO LOPEZ JORGE	1	80	09426A001000800000FRD	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
94	VALLE DE VALDELAGUNA	6	24	89				ROQUE ALONSO MARTIN (HIDROS.)	1	79	09426A001000790000RI	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
97	VALLE DE VALDELAGUNA	8	32	114	N21 (12)	0,58	25	ALONSO ROQUE ALBERTO	1	141	09426A001001410000RR	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
100	VALLE DE VALDELAGUNA	1	4	82				GARCIA RIO GREGORIO (HIDROS.)	1	145	09426A001001450000RJ	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
102	VALLE DE VALDELAGUNA	1	4	45				ALONSO LOPEZ ENRIQUE; ALONSO LOPEZ EDUARDO; ALONSO LOPEZ JORGE	1	137	09426A001001370000RK	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
103	VALLE DE VALDELAGUNA	23	92	229				LOPEZ ALONSO CARMEN	1	138	09426A001001380000RR	RÚSTICO	PASTOS	MATALECHAR
110	VALLE DE VALDELAGUNA	18	72	242				PERAITA GARCIA LUCIA (HIDROS.)	1	165	09426A001001650000RT	RÚSTICO	PASTOS	PAUL



Nº	MUNICIPIO	VUELO (m)	SERV. VUELO (M2)	SERV. DE PASO (M2)	AROYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	PROPIETARIO	POLIG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	CULTIVO	PARAJE
112	VALLE DE VALDELAGUNA	13	52	108				ALONSO GARCIA MARIANO	1	172	09426A00100172000PRK	RÚSTICO	PASTOS	PAUL
113	VALLE DE VALDELAGUNA	1	4	29				CABALLERO BRUALLA CONCEPCION	1	173	09426A00100173000PRR	RÚSTICO	PASTOS	PAUL
116	VALLE DE VALDELAGUNA	4	16	74	N23 (1/2)	0,58	25	ALONSO LOPEZ ENRIQUE, ALONSO LOPEZ EDUARDO, ALONSO LOPEZ JORGE	1	175	09426A00100175000PRX	RÚSTICO	PASTOS	PAUL
117	VALLE DE VALDELAGUNA	3	12	144	N23 (1/2)	0,58	25	ROQUE GARCIA VENTURA (HDROS.)	1	178	09426A00100178000PRE	RÚSTICO	PASTOS	PAUL
120	VALLE DE VALDELAGUNA	12	48	163				GARCIA GARCIA ASUNCION	1	31	09426A00100031000PRY	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
121	VALLE DE VALDELAGUNA	10	40	127				TORRE GARCIA JESUS (HDROS)	1	28	09426A00100028000PRY	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
122	VALLE DE VALDELAGUNA	5	20	65				GARCIA ROQUE JOSE, GARCIA ROQUE MARIA DEL ROSARIO	1	27	09426A00100027000PRB	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
123	VALLE DE VALDELAGUNA	4	16	88				GARCIA JUEZ MANUEL (HDROS)	1	26	09426A00100026000PRA	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
125	VALLE DE VALDELAGUNA	1	4	42				SALAS GARCIA JESUS ANGEL, SALAS GARCIA MARIA CARMEN, SALAS GARCIA MARIA ISABEL	1	22	09426A00100022000PRZ	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
127	VALLE DE VALDELAGUNA	10	40	146				GARCIA RIO GREGORIO (HDROS.)	1	21	09426A00100021000PRS	RÚSTICO	PASTOS	CANAL
129	VALLE DE VALDELAGUNA	6	24	83				ROQUE GARCIA VENTURA (HDROS.)	1	204	09426A00100204000PRD	RÚSTICO	LABOR	PAUL



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Las Atalayas», en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo y Las Hormazas y línea eléctrica de evacuación en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa del Río Úrbel en la provincia de Burgos promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. Expte: PE/BU/021/2002.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud siguiente:

Peticionario: Estudio y Proyectos Pradamap, S.L.U.

Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Las Atalayas».

Características:

– 12 aerogeneradores GE158 de 158 metros de diámetro de rotor y 121 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4,125 MW. Potencia total a instalar, 49,5 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en tres circuitos a la subestación «Las Atalayas» 30/132 kV.

– Subestación transformadora «Las Atalayas», con el sistema colector de interior a 30 kV y elementos asociados (celdas, transformador de servicios auxiliares, condensadores) y sistema intemperie con transformador de potencia: 132/30 kV 40/53 MVA con su aparellaje correspondiente.

– Línea aérea simple circuito, longitud 11,63 km, con origen en la subestación Las Atalayas y final en el pórtico de entrada de la subestación Valdemoro, que transcurre por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel.

De aquí parte una línea aérea a 132 kV subestación «Valdemoro» subestación «La Torca» 132/400 kV, que sirve como infraestructura de evacuación varios parques eólicos. Esta línea es objeto de otro proyecto tramitado por la Administración General del Estado, publicado en BOE de fecha 10 de diciembre de 2020.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se informa que el proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que el órgano competente para autorizar el proyecto es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Lo que se hace público para que, en su caso se formule al mismo, las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de las publicaciones en boletines de este anuncio.

En los términos del art 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León ([www.energia.jcyl.es](http://www.energia.jcyl.es)) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la plaza de Bilbao, n.º 3.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 947 281 510 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

En Burgos, a 16 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento  
de constitución del coto de caza BU-11.120*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de constitución del coto privado de caza BU-11.120, denominado Puras de Villafranca, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Puras de Villafranca. El objeto del referido expediente es el procedimiento de constitución del coto de caza situado en los términos municipales de Belorado y Villafranca Montes de Oca, en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.160,77 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 14 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública relativa al expediente de prevalencia del interés general de las obras de mejora del cementerio municipal sobre la utilidad pública del monte 251 «La Dehesa», propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, del catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, a solicitud del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que por los interesados se puedan presentar en dicho plazo las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos que se consideren pertinentes. La consulta se podrá realizar en la oficina de este Servicio Territorial de Medio Ambiente (calle Juan de Padilla, s/n, Burgos, 09006 Burgos). Expte.: Prev\_Quintana\_1104.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 16 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,  
Javier María García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arcos de la Llana para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

##### PRESUPUESTO 2021

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	1.223.964,00
	A.1. Operaciones corrientes:	1.055.963,00
1.	Impuestos directos	457.000,00
2.	Impuestos indirectos	7.039,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	228.207,00
4.	Transferencias corrientes	311.657,00
5.	Ingresos patrimoniales	52.060,00
	A.2. Operaciones de capital:	168.001,00
7.	Transferencias de capital	168.001,00
	Total ingresos	1.223.964,00

#### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

##### PRESUPUESTO 2021

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	1.223.964,00
	A.1. Operaciones corrientes:	883.453,00
1.	Gastos de personal	448.660,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	376.181,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	58.102,00
	A.2. Operaciones de capital:	340.511,00
6.	Inversiones reales	340.511,00
	Total gastos	1.223.964,00





Plantilla de personal del Ayuntamiento de Arcos de la Llana. –

A) Funcionario de carrera:

1 Secretaría-Intervención, Clase 3.<sup>a</sup>.

1 Auxiliar administrativo.

B) Personal laboral indefinido no fijo.

1 Auxiliar administrativo.

1 Operario de usos múltiples.

2 Técnicos de Educación Infantil.

1 Maestro de Educación Infantil.

1 Monitor del centro cívico.

C) Personal laboral temporal:

1 Auxiliar administrativo.

1 Operario de usos múltiples.

2 Limpiadoras.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arcos de la Llana, a 24 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Castillo Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arraya de Oca para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arraya de Oca, a 15 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Joaquín Jesús Miravalles Villalaín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 9 de diciembre de 2020, se aprobó la memoria valorada de pavimentación de calles realizada por el arquitecto D. José María Manero Torres e importante la cantidad de 40.985,76 euros (cuarenta mil novecientos ochenta y cinco euros con setenta y seis céntimos).

Se somete a información pública por un plazo de quince días al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En Barbadillo del Mercado, a 18 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José Antonio Sancho Heras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL EN BELORADO

##### PREÁMBULO

La provincia de Burgos es un territorio que destaca de manera especial por sus valores naturales, circunstancia que se refleja en su enorme diversidad biológica, ambiental, paisajística, climática, etc. y que es resultado del equilibrio que ha existido tradicionalmente entre el medio ambiente y los habitantes de una provincia de marcado carácter rural. Reflejo de esta diversidad es la existencia de numerosos árboles singulares, notables o monumentales, que para los municipios donde se ubican representan elementos de interés local.

El término municipal de Belorado, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una diversidad de especies vegetales leñosas que forman parte de la flora de nuestros bosques y montes, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestro municipio.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental, cultural y tradicional de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos elementos naturales pueden estar en peligro por causas diversas, como son las talas indiscriminadas, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, etc. Estos riesgos se pueden incrementar cuando existe una situación de falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.



Hay que señalar que estos individuos y grupos vegetales son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social, económica y turística, que permiten servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se hallan.

La presente ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la protección del arbolado de interés local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

Se estructura la presente ordenanza en cuatro capítulos encabezados por un preámbulo. El primero de los capítulos, destinado a las disposiciones de carácter general, establece el objeto, el ámbito de aplicación, y las principales definiciones.

En el capítulo segundo, dedicado al régimen de protección y conservación se regula como punto de partida el proceso para la declaración de arbolado de interés local, y a continuación su clasificación en cuanto bienes inmuebles y los efectos de su declaración como árboles de interés local, regulándose asimismo el catálogo de árboles de interés local. Se incluye en este mismo capítulo la regulación del Plan de Gestión y Conservación, las principales medidas del régimen de protección y otras cuestiones relativas a la protección y conservación del arbolado de interés local.

En el capítulo tercero se habla de la Comisión de Medio Ambiente, como órgano colegiado municipal, hablando de su composición, temporalidad y funciones.

Por último, en el capítulo cuarto se establece el régimen sancionador, regulando las infracciones y sanciones correspondientes, sin perjuicio de la previsión de la posible aplicación de lo dispuesto en otras normas de protección del patrimonio natural.

La presente ordenanza tiene carácter de norma reglamentaria y de Plan de Protección y Conservación del arbolado de interés local del municipio de Belorado, y encuentra cobertura competencial en los apartados a), b), d), h), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en las materias, respectivamente, de urbanismo, medio ambiente urbano, infraestructura viaria y equipamientos de titularidad municipal, y promoción turística y cultural, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º – Objeto.*

La presente ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del arbolado de interés local del municipio de Belorado, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del arbolado de interés local del municipio de Belorado.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado de interés local del municipio de Belorado y del medio donde se encuentre.



d) Mejorar el conocimiento del patrimonio arbóreo, por su valor educativo, cultural, social y económico, mejorando la educación ambiental, el respeto al medio ambiente y el fomento de un desarrollo sostenible.

*Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Belorado y afecta a todos los árboles o arboledas que se declaren de interés local, sean de titularidad pública o privada.

Para los árboles o arboledas que se declaren de interés local que pertenezcan a las juntas vecinales de nuestra localidad Belorado, también será de aplicación esta ordenanza y se aplicarán los diferentes apartados de ella siempre con acuerdo con dicha Junta Vecinal. Esto se realiza por la dificultad de aplicar esta ordenanza desde el Ayuntamiento de la junta vecinal al no poseer personal ni presupuesto suficiente.

*Artículo 3.º – Definiciones.*

a) **Árbol de interés local:** Aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio cultural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

b) **Arboleda de interés local:** Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera en su conjunto destacable y digna de protección para el municipio.

c) **Protección:** Todas aquellas medidas dirigidas a favorecer la conservación de los ejemplares declarados de interés local y/o disminuir los riesgos que amenacen su integridad física o su memoria. La protección comprende el árbol o arboleda de interés local, su entorno y su historia.

d) **Entorno de protección de un árbol de interés local:** Zona periférica de protección, correspondiente al área de proyección de la copa del ejemplar íntegro y una franja de terreno de 5 metros alrededor de la misma.

e) **Entorno de protección de una arboleda de interés local:** Zona de protección, correspondiente al área de proyección de la copa de los ejemplares perimetrales que configuran la arboleda y una franja de 5 metros alrededor de la misma.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

*Artículo 4.º – Declaración de arbolado de interés local.*

a) La declaración de árbol o arboleda de interés local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Belorado, previa solicitud debidamente justificada y tramitada por la Comisión de Medio Ambiente.

b) Los criterios necesarios para declarar un árbol o arboleda de interés local podrán ser de carácter morfológico (grosor, altura, tamaño de la copa, porte inusual o singular



dentro de su especie, edad, etc.), biogeográfico (edad, grado de rareza o singularidad, localización excepcional, relación singular con otras especies o hábitats, etc.), estético-paisajístico (belleza del árbol o arboleda en su conjunto, valor estético de su porte o su colorido, pertenencia a un paisaje sobresaliente, etc.), histórico-tradicional (aspectos culturales de distinto tipo, especialmente si el ejemplar está asociado a algún hecho histórico o cultural relevante, si está enclavado en un edificio histórico, o si forma parte de leyendas, mitos o tradiciones a nivel local) o divulgativos y vinculados a la educación ambiental.

c) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

d) La Comisión de Medio Ambiente es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de interés local de árboles y arboledas.

e) Toda propuesta de declaración de árbol o arboleda de interés local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización exacta.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, detallando los criterios del apartado b) en los que se basa.

f) La declaración de arbolado de interés local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal, de titularidad de otra Administración Pública o de titularidad privada.

g) Tanto si el titular es otra Administración Pública como si se trata de un particular, será requisito imprescindible la notificación al titular o titulares de la iniciación del procedimiento de declaración, siendo preceptivo asimismo efectuar el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que dicho titular manifieste lo que a su derecho estime.

h) Tanto si la declaración afecta a la Administración Pública como a un particular, el procedimiento deberá someterse al trámite de información pública por espacio de un mes.

i) En el supuesto de árboles o arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Belorado y el propietario del árbol o arboleda que se declare de interés local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.

Este tipo de convenios se regirán por el principio de cooperación, pudiendo utilizar para ello la metodología y herramientas de custodia del territorio previstas en la normativa estatal de patrimonio natural. No obstante, el propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.



j) El Ayuntamiento de Belorado informará a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de Burgos, de las declaraciones de arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal, a efectos de facilitar las actualizaciones de cuantos catálogos o listados de carácter autonómico o provincial pudieran estar gestionados por otras administraciones.

*Artículo 5.º – Clasificación.*

Todos los árboles declarados de interés local, tendrán la consideración de bienes inmuebles protegidos y a conservar.

Tendrán el carácter de bien de dominio público a los efectos de la presente ordenanza, los árboles declarados de interés local cuando el terreno en que se encuentren tenga el carácter de bien de dominio público y los situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal, así como aquellos que siendo de titularidad pública, estén afectos a un uso o servicio público.

La declaración de un árbol o arboleda de titularidad privada como de interés local, implica su sometimiento al régimen jurídico especial de conservación y protección establecido en la presente ordenanza.

*Artículo 6.º – Efectos de la declaración.*

a) La declaración de árbol o arboleda de interés local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Belorado de su protección y conservación.

b) A los propietarios de árboles y arboledas de interés local de titularidad privada, se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con una antelación mínima de quince días las actuaciones de protección y conservación a realizar.

c) La declaración de un árbol o arboleda como de interés local supone para el particular afectado por tal declaración, la obligación de conservar y proteger el bien afectado (por tal declaración), pudiendo formalizarse los convenios específicos de colaboración a los que se refiere el artículo 4.i), donde se definan los derechos u obligaciones de las partes, sin contraprestación económica de carácter retributiva. Todo ello sin perjuicio del régimen de subvenciones públicas que pudieran acordarse, dados los fines e intereses públicos protegidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas y previa tramitación del expediente oportuno, la Administración podrá acordar la ejecución subsidiaria de las actuaciones que considere oportunas a costa de los particulares, pudiendo llegar a su expropiación forzosa.

d) Los árboles y arboledas de interés local serán debidamente identificados con una señalización en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

El Ayuntamiento de Belorado será el encargado de diseñar este sistema de señalización, instalándolo junto a aquellos ejemplares que se estime conveniente siempre y cuando no se alteren o se deterioren los criterios de singularidad que dieron origen a su declaración.





e) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que afecte al entorno de protección de un árbol o arboleda de interés local deberá ser informada, previa y preceptivamente a la Comisión de Medio Ambiente para que traslade sus inquietudes a los técnicos municipales.

f) Los propietarios de los terrenos en los que ubique algún árbol o arboleda de interés local, deberán notificar a este Ayuntamiento cualquier problema o síntoma de decaimiento que puedan apreciar en el ejemplar.

*Artículo 7.º – Catálogo de arbolado de interés local.*

a) Se creará el Catálogo de arbolado de interés local del municipio de Belorado en el caso que sea necesario si el número de árboles singulares o de arboledas singulares es significativo para realizarlo.

b) El Catálogo de arbolado de interés local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de interés local por el Ayuntamiento de Belorado. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por la Comisión de Medio Ambiente.

c) El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Belorado a quien corresponde su actualización, conservación y custodia.

d) El acceso a la información contenida en el Catálogo será libre para toda persona que lo solicite. El Ayuntamiento de Belorado fomentará cuantas acciones divulgativas e informativas sean necesarias para promover su contenido entre la población. Asimismo, se hará uso de las nuevas tecnologías para dar a conocer los ejemplares catalogados.

*Artículo 8.º – Plan de gestión y conservación.*

a) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de interés local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del alcalde o del concejal presidente de la Comisión de Medio Ambiente, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Administración Autonómica.

b) La conservación de los árboles y arboledas de interés local corresponde al Ayuntamiento de Belorado, que podrá solicitar el asesoramiento y la supervisión necesarios a los órganos competentes de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León y de la Diputación de Burgos.

*Artículo 9.º – Normas y especificaciones técnicas.*

a) Todo árbol o arboleda declarados de interés local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que afecte al entorno de protección de un árbol o arboleda de interés local deberá ser informada, previa y preceptivamente a la Comisión de Medio Ambiente para que traslade sus inquietudes a los técnicos municipales.



c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre los ejemplares declarados (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deberán tener la capacitación profesional adecuada para la ejecución de dichos trabajos.

*Artículo 10.º – Financiación.*

El Ayuntamiento de Belorado financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de interés local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

*Artículo 11 .º – Régimen de protección.*

11.1. Al arbolado declarado de interés local le será aplicable el siguiente régimen de protección con carácter de mínimos:

a) Queda prohibido destruirlos, dañarlos o marcarlos. Así mismo, se prohíbe señalizarlos (a excepción de lo establecido en el artículo 6.d) o utilizarlos como apoyo o soporte físico para objetos de cualquier naturaleza, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

b) Los propietarios de estos ejemplares declarados podrán disfrutar de sus frutos previa autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para el aprovechamiento, garantizando la protección. El aprovechamiento del resto de las producciones (maderas, leñas, cortezas, ramillos, follaje, etc.) queda prohibido, salvo como subproducto de las actividades de mantenimiento.

Excepcionalmente, y previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, se podrán recolectar semillas o propágulos de estos especímenes, tanto para fines científicos, como comerciales.

c) La existencia de un árbol o arboleda declarado interés local deberá ser considerada de manera específica en los estudios de impacto ambiental sobre actuaciones susceptibles de afectarlos. Cuando se trate de ejemplares ubicados en casco urbano o en zonas en las que puedan verse perjudicados por actividades constructivas de cualquier tipo, su existencia deberá recogerse necesariamente en los correspondientes proyectos de obra.

d) Cuando un árbol de interés local esté localizado en un monte, deberá recogerse en los correspondientes instrumentos de ordenación de acuerdo a la legislación que los regula.

e) Con carácter general, queda prohibida toda actividad en el entorno de protección, que pueda incidir negativamente en el desarrollo o conservación del espécimen vegetal, en especial, las siguientes:

– Encender fuego.

– El tránsito o estacionamiento de vehículos o maquinaria de cualquier clase, salvo en caso de que parte del entorno de protección sea atravesado por una carretera o camino, en cuyo caso, la prohibición afectará sólo al estacionamiento.



– La apertura de zanjas, y en general, la alteración del perfil del suelo por cualquier procedimiento o en cualquier superficie.

– La instalación de mobiliario urbano que afecte al perfil del suelo o a cualquier elemento superficial o subterráneo del arbolado.

– El depósito de materiales u objetos de cualquier naturaleza.

– La instalación de tendidos eléctricos en las inmediaciones.

f) Asimismo se prohíben los trabajos o aprovechamientos forestales y el empleo de productos químicos de cualquier clase que pueda matar o impedir el desarrollo normal de estos ejemplares en este entorno de protección sin la autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para su realización.

11.2. Como medida de protección cautelar, el Ayuntamiento de Belorado podrá imponer la prohibición sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente ordenanza.

*Artículo 12.º – Vigilancia.*

a) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del alcalde o concejal delegado en materia de medio ambiente, a través de los servicios técnicos municipales.

b) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Ayuntamiento de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

*Artículo 13.º – Regulación de las visitas.*

La Comisión de Medio Ambiente podrá recomendar al Ayuntamiento de Belorado que regule o limite las visitas a un árbol o arboleda declarado de interés local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPÍTULO III. – COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA

*Artículo 14.º – Formación, funciones y temporalidad.*

a) La función de la Comisión en esta ordenanza es asesorar en las cuestiones relativas al cumplimiento de esta y canalizar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales que afecten a su ámbito de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) La Comisión tiene las competencias que le otorga la presente ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de interés local.

c) La Comisión está formada por los ediles nombrados por el Pleno del Ayuntamiento al inicio de la legislatura.

d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.



CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 15.º – Infracciones y sanciones.*

a) Los hechos que constituyan infracciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con arreglo a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se sancionarán con arreglo a lo establecido en dichas normas.

b) Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros, las graves con multas hasta 1.500 euros y las muy graves con multas hasta 3.000 euros.

c) Dentro de los referidos límites la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- El impacto ambiental de la agresión y la intensidad del daño causado.
- El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- La valoración económica de los daños producidos.
- El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- La reincidencia en la infracción realizada.
- La disposición del infractor a reparar los daños causados.

d) La competencia sancionadora corresponderá al alcalde quien podrá delegarla en la forma prevista en la legislación de Régimen Local.

*Artículo 16.º – Infracciones muy graves.*

16.1. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Talar sin autorización municipal árboles declarados de interés local, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

b) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.

c) Incurrir la misma persona en una infracción considerada grave, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

16.2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.



*Artículo 17.º – Infracciones graves.*

17.1. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Podar sin autorización municipal árboles declarados de interés local, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- b) Transitar con maquinaria o vehículos de obra fuera de las zonas autorizadas en jardines, parterres o alcorques que contengan árboles declarados de interés local.
- c) Depositar o verter en los alcorques o parterres con árboles declarados de interés local: cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes.
- d) Hacer fuego bajo las copas de los árboles declarados de interés local, o a menos de tres metros del tronco.
- e) Destruir, dañar o manipular sin autorización municipal los elementos de la red de riego que afecten a los árboles declarados de interés local.
- f) Incumplir los propietarios privados de árboles declarados de interés local las medidas que se les ordenaran en relación con el apeo de árboles que ofrezcan peligro de caída, eliminación de árboles o arbustos secos, poda de mantenimiento o retirada de restos de vegetación.
- g) No colocar, en obras y otros trabajos de arreglo y mejora, las protecciones necesarias para el arbolado declarado de interés local, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas.
- h) Obstaculizar de algún modo la acción inspectora o negarse a facilitar la información que le sea requerida.
- i) Incurrir la misma persona en una infracción considerada leve, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones leves tipificadas en esta ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

17.2. Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

*Artículo 18.º – Infracciones leves.*

18.1. Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de esta ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y en todo caso las siguientes:

- a) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles declarados de interés local o de su entorno de protección, así como alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- b) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrar los árboles declarados de interés local o colgar cuerdas para tirar de ellos.



c) Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas de los árboles declarados de interés local.

d) Grabar o marcar las cortezas de los árboles declarados de interés local, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.

e) Atar a los árboles declarados de interés local motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.

f) Subir a los árboles declarados de interés local o colgarse o columpiarse de sus ramas.

g) Manipular los elementos de la red de riego que afecten a los árboles declarados de interés local cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.

h) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.

18.2. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

*Artículo 19.º – Concurrencia de sanciones.*

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

*Artículo 20.º – Medidas provisionales.*

a) La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar en cualquier momento medidas provisionales para garantizar la protección del arbolado declarado de interés local, para evitar la continuidad del daño ocasionado por hechos o actividades presuntamente infractoras o para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en un procedimiento sancionador.

Dichas medidas podrán consistir en la paralización o suspensión temporal de obras o actividades o en la orden de retirada de maquinaria, materiales, escombros o residuos de la zona afectada. También podrán dictarse órdenes individuales de hacer o no hacer para garantizar la seguridad de las personas, la protección del arbolado o el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como para impedir la realización de usos y actividades prohibidas, pudiendo consistir dichas órdenes individuales en la poda y la retirada de restos de vegetación o incluso la tala del árbol que ofrezca peligro de caída, y asimismo la reposición de elementos de riego y riegos, aportes de tierra o abono, colocación de elementos de protección y en general la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para la conservación del arbolado.

b) Las medidas provisionales previstas en este artículo deberán estar motivadas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.



c) Las órdenes, que expresarán con suficiente claridad las medidas a tomar, se formalizarán por escrito y se notificarán al interesado.

d) Las medidas provisionales podrán mantenerse aunque se suspenda el procedimiento administrativo como consecuencia de un proceso penal, y serán compatibles con las medidas que puedan adoptarse para la conservación y defensa de los bienes públicos con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

*Artículo 21.º – Restauración.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quien cometa daños en el arbolado declarado de interés local, deberá proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistir en nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados y las medidas reparadoras y correctoras que deban adoptarse.

*Artículo 22.º – Ejecución subsidiaria.*

Si el infractor no procediera a la reparación de los daños y a la adopción de medidas correctoras en los términos y plazos señalados por el órgano sancionador, podrá acordarse la ejecución subsidiaria con carácter forzoso y a cargo del infractor.

El importe de dichas medidas podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, y podrá exigirse en caso necesario en vía de apremio.

\* \* \*

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. –

*Artículo 1. –*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencia municipal del Ayuntamiento de Belorado, de la limpieza y ornato adecuado de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad y descuido de la misma.

*Artículo 2. –*

1. Todos los habitantes y transeúntes están obligados a evitar y prevenir suciedades y descuido de la vía pública de la localidad de Belorado.

2. Tienen el derecho y la obligación cívica de denunciar cuantas infracciones tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.



*Artículo 3. –*

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

3. La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente ordenanza.

4. Corresponderá a los alguaciles municipales u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en la presente ordenanza.

*Artículo 4. –*

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

*Artículo 5. –*

Al Ayuntamiento corresponde realizar la prestación de servicios que la legislación establece mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime pertinente a los intereses de la localidad.

TÍTULO II. – LA LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. –

– USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

*Artículo 6. –*

Se considera como vía pública y por tanto de competencia municipal su limpieza, los paseos, las avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá control de la limpieza de estos elementos.

*Artículo 7. –*

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras habilitadas al efecto, siempre que se pueda en los de reciclaje, de tal manera que el residuo se deposite en el contenedor de reciclaje correspondiente.





3. Se prohíbe escupir o satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública con independencia de la edad, siempre y cuando no sea por urgencia fisiológica incontrolable o imprescindible.

4. Se prohíbe verter los ceniceros de los vehículos directamente sobre la calzada.

5. Bajo ningún concepto se podrá depositar basuras, sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, fuera de los contenedores habilitados al efecto, fuera de la hora establecida o en día sin recogida.

6. Queda prohibido el hecho de tirar deliberadamente un residuo en una papelera que no sea la apropiada para su reciclaje, siempre que esa posibilidad exista.

*Artículo 8. –*

No se permite sacudir ropas y alfombras, desde ventanas y balcones, sobre la vía pública, salvo desde las 8 a las 11 horas, debiéndose realizar sin causar molestias, suciedades o daños a personas, animales o cosas, si las causase debe ser suspendida inmediatamente a petición de cualquier ciudadano dañado o molesto.

*Artículo 9. –*

Se prohíbe arrojar desde balcones o ventanas restos del arreglo de macetas, arriates o residuos de la limpieza. Se deberán evacuar con las basuras domiciliarias. Tampoco se podrá tirar comida para animales desde la ventana

*Artículo 10. –*

No se permite el riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 22:00 y las 9:00 horas en horario de invierno, y entre las 00:00 y las 8:00 horas en horario de verano, siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

*Artículo 11. –*

Se prohíbe expresamente verter agua sucia o procedente de limpiezas sobre las calles, zonas ajardinadas o sobre los alcorques de los árboles ubicados en la vía pública.

*Artículo 12. –*

Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

*Artículo 13. –*

Queda prohibido el depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc) en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, orgánicos, basuras, fuera de los días señalados para su recogida y/o sin previo aviso al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. –

– ACTIVIDADES VARIAS.

*Artículo 14. –*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de



limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran vistos afectados, la de retirar los materiales residuales y la de restituir aquellos bienes que se hayan vistos deteriorados, destruidos o eliminados con la actividad.

– DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.

*Artículo 15. –*

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aíslen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos. Posterior a la finalización de la obra, deberá dejar la vía pública ocupada limpia y libre de residuos o sobrantes del material de obra utilizado.

*Artículo 16. –*

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, en todo caso exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En ningún caso se podrá usar o disponer de la vía pública por tiempo superior al de la obra. Los materiales a utilizar, en ningún caso deberán impedir el paso de la vehículos rodados o personas, dejando el espacio adecuado para permitir su circulación.

*Artículo 17. –*

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

*Artículo 18. –*

En la realización de calicatas o calas de prospección del suelo, debe procederse al cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras u otras sustancias disgregables.

*Artículo 19. –*

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los contenedores autorizados por el Ayuntamiento.

*Artículo 20. –*

Es obligación del constructor la limpieza semanal y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras. Así mismo, es responsable de reponer aquellos bienes que se vean afectados por la realización de la obra.

*Artículo 21. –*

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios



y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material o escombros.

*Artículo 22. –*

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los vehículos.

– DE LA LIMPIEZA DE OTROS ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

*Artículo 23. –*

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, tanto vehículo de carácter privado, industrial, de transportes o agrícola, así como cambiar aceites y otros líquidos.

*Artículo 24. –*

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

*Artículo 25. –*

Se evitará la limpieza de fachadas o portales utilizando mangueras o dispositivos similares que viertan aguas a la vía pública. Se exceptúa la limpieza de grafitis o pintadas en las propias fachadas o portales.

*Artículo 26. –*

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello. Una vez se finalice la limpieza del escaparate, deberá dejar la vía limpia de los residuos que hubiese podido ocasionar.

*Artículo 27. –*

Quienes estén al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, cajeros automáticos y locales caracterizados por las ventas de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares o similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

*Artículo 28. –*

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiouvivos, churrerías y otras que por sus especiales características utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza menor a 50 euros que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe diferencial deberá ser abonado por el responsable o titular de la actividad que se ha llevado a cabo.

En caso de hacer fogatas, lumbres o barbacoas en vía pública por motivos festivos y en grupos, peñas o asociaciones se recomienda la colocación de algún material protector



bajo el material a utilizar. Una vez esta finalice y en caso de que la vía esté afectada, se deberá limpiar en la medida de lo posible. Por ejemplo en días como el concurso gastronómico o el día del Soto.

– DE LA LIMPIEZA Y ORDEN EN PARQUES PÚBLICOS Y ZONAS VERDES.

*Artículo 29.* –

Las zonas verdes y parques públicos son espacios en la ciudad que están destinados al disfrute de la ciudadanía en contacto directo con la naturaleza a través de especies vegetales y animales. Es un espacio de relación social que comparten personas de todas las edades y condición. Por tanto, es una obligación del Ayuntamiento el velar adecuadamente por el buen uso de estas zonas y exigir a la ciudadanía el máximo cuidado posible con las mismas.

*Artículo 30.* –

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal, plástico, en las zonas verdes salvo en los contenedores habilitados al efecto.

*Artículo 31.* –

Queda prohibido taxativamente usar las zonas ajardinadas con actividades que deterioren seriamente el césped o que causen un grave deterioro de las plantas que en ellas se contienen.

*Artículo 32.* –

Queda expresamente prohibido utilizar las zonas ajardinadas como espacios para las defecaciones y deyecciones de los animales domésticos. Siempre se tendrá que recoger el residuo con bolsas y depositarlo en la papelera o contenedor más cercano que exista.

– DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

*Artículo 33.* –

Los organizadores de actos públicos son los directos responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados en todo momento a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirle una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

*Artículo 34.* –

Los elementos publicitarios deberán respetar en todo caso la estética de la localidad. La licencia para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corrientes accesorios.

*Artículo 35.* –

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal. La colocación indebida conllevará la retirada por parte de los responsables de estos elementos.



2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal.

*Artículo 36. –*

Queda prohibido desgarrar, arrancar, pintar, desfigurar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas, sean o no oficiales. Los carteles se podrán retirar una vez haya finalizado el plazo o la fecha que dicho cartel anuncia.

*Artículo 37. –*

Se prohíbe taxativamente esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario similar directamente sobre la vía pública.

*Artículo 38. –*

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

– Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

– Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales. Las que permita la autoridad municipal.

– DE LOS SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES.

*Artículo 39. –*

Los propietarios de solares deberán cerrarlos con respecto a las Normas Urbanísticas Municipales de Belorado y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

*Artículo 40. –*

La altura del cerramiento y los materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetarán la normativa urbanística de planeamiento municipal y demás normativa de aplicación.

*Artículo 41. –*

En fincas afectadas por planeamiento urbanístico, y cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente de las obligaciones descritas en los artículos precedentes mientras no se lleve a cabo su adquisición.

*Artículo 42. –*

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento imputará al mismo los gastos derivados de ello.



*Artículo 43. –*

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos. También han de limpiar los canalones y evitar el crecimiento de plantas (siempre que no correspondan a la ornamentación de la fachada) en ellos y el estancamiento de aguas.

– DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA.

*Artículo 44. –*

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a una próxima ordenanza municipal sobre la tenencia de animales domésticos. En todo caso, el propietario del animal doméstico, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

*Artículo 45. –*

Se prohíbe taxativamente que los animales domésticos o animales de cuadra o corral, realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Para aminorar los efectos de infringir esta prohibición, los propietarios o tenedores de estos animales deberán recoger y retirar los excrementos generados por sus animales, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

*Artículo 46. –*

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal o propietarios de caballerizas quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o de paso.

*Artículo 47. –*

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

*Artículo 48. –*

Queda prohibido dar de comer a animales en la vía pública, debido a la posible proliferación de gatos u otros animales salvajes.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos u salvajes en la vía pública.

– DE ANIMALES MUERTOS.

*Artículo 49. –*

La recogida de animales muertos se prestará subsidiariamente por los servicios municipales a solicitud del ciudadano. En todo caso, es obligación del propietario o tenedor.



TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

– INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Artículo 50. –*

Los infractores de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título.

*Artículo 51. –*

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. Siempre que exista alguna prueba que demuestre el hecho infractor y respete los derechos de la intimidad y la protección de datos de las personas o grupos presuntamente culpables del hecho.

Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

*Artículo 52. –*

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza de acuerdo siempre con la legislación vigente.

*Artículo 53. –*

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente ordenanza. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso a la persona que ostente su representación. En el caso de menores de edad la responsabilidad económica recaerá en los tutores legales de estos y se contemplarán las sanciones con servicios básicos de limpieza para la localidad

*Artículo 54. –*

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

*Artículo 55. –*

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo siguiente.

*Artículo 56. –*

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por resolución firme, durante el año anterior.



CAPÍTULO II. –

– CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Artículo 57.* –

Se consideran infracciones leves:

- Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.
- Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, colillas, mascarillas, guantes, envoltorios o similares.
- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Colocar carteles, papeles, adhesivos o pegatinas en lugares indebidos de la vía pública sin autorización municipal, sobre todo en señales de tráfico, turísticas, paneles municipales, señalizaciones varias, cristales o fachadas municipales o canalones de cualquier lugar de la localidad.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.
- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.
- Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto. O tirar deliberadamente basura reciclable en otro contenedor que no es el apropiado teniendo la oportunidad de hacerlo.
- Arrojar basuras o restos de arreglos de macetas a la vía pública.
- Riegos de plantas a horas inadecuadas con vertidos a la vía pública.
- Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.
- No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.
- Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.
- Realización de pintadas sin autorización en paredes, señales, suelos u otros elementos.

Se consideran infracciones graves:

- La comisión de 3 infracciones leves en el periodo de un año.
- Abandono de animales muertos en la vía pública.
- Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- Abandono de vehículos en la vía pública.
- Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización municipal.
- Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
- Falta de limpieza semanal de la zona que resulta afectada por obra.





– Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.  
– El incumplimiento de las obligaciones de limpieza a las que se refiere el artículo 27 de la presente ordenanza.

– Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.

Se consideran infracciones muy graves:

– La comisión de 3 infracciones graves en el periodo de un año.

– Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.

– Vertidos de residuos tóxicos al suelo, alcantarillado.

– Vertidos a los ríos municipales de media o alta toxicidad.

*Artículo 58. –*

Las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas por la Alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, con las siguientes multas:

– Infracciones leves: Multa 30 hasta 100 euros.

– Infracciones graves: Multa de 101 hasta 300 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 301 hasta 600 euros.

*Artículo 59. –*

El procedimiento para sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza, será el regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se establece una bonificación por pronto pago del 50% de la sanción impuesta, atendiendo a los plazos que se estipulen por la normativa genérica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE JARDIN DE INFANCIA «EL PRINCIPIITO»

EN EL CAPÍTULO II. – PRINCIPIOS RECTORES.

*Artículo 11.2. –*

(...)

De las responsabilidades de los padres:

Los padres están obligados a presentar la documentación precisa para formalizar la matrícula de los niños que vayan a asistir a la guardería. Dicha documentación será especificada por el propio centro, y en todo caso deberá estar firmada por ambos progenitores. En cualquier caso será necesario presentar la cartilla de vacunación,



debiendo constar en la misma el cumplimiento del calendario de vacunación. En tanto la documentación exigida no esté presentada en su integridad no se producirá la admisión de los niños, por lo que no podrán acudir a la guardería.

\* \* \*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BELORADO

GESTIÓN DIRECTA

*Artículo 6.2. –*

6.2. Adjudicatarios de tarjetas. Tipos y cuotas.

Los adjudicatarios de las tarjetas se clasifican en tres grupos diferenciados a los que corresponden diferentes cuotas por el ejercicio del aprovechamiento cinegético:

Grupo I. – Empadronados.

Vecinos empadronados en la localidad con una antigüedad mínima de dos años completos (setecientos treinta días) sin interrupción alguna a contar tomando como referencia la fecha de inicio de la temporada (1 de abril del año en cuestión). Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

Grupo II. – Vinculados.

Personas que no cumplan los requisitos anteriores de empadronamiento o de antigüedad en el empadronamiento pero vinculados al municipio por haber realizado el ejercicio de la caza en el coto de Belorado durante los últimos 7 años, haber cedido el aprovechamiento cinegético sobre sus parcelas para la constitución del coto de Belorado o ser titular (esa persona o su cónyuge, no se admite la titularidad de otros familiares como padres, abuelo, etc.) de una vivienda (no lonja, ni nave,... sólo vivienda) en Belorado (no se incluyen las Juntas vecinales por tener sus propios cotos). Recae sobre los interesados la carga de la prueba. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

Grupo III. – No vinculados.

Personas que no se incluyan en el grupo I o en el grupo II. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos, a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida. La imposibilidad de la acreditación de estos requisitos dará lugar a la exclusión del proceso de participación en la adjudicación de tarjetas de caza.



Dependiendo de la pertenencia al grupo I, II o III las cuotas a abonar para el ejercicio de la caza son diferentes.

Grupo I. – Empadronados.

MODALIDAD	CUOTA	MODALIDAD	CUOTA
CAZA MENOR CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	400 €	CAZA CODORNIZ AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	300 €
		CAZA MEDIA VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada) 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	250 €
CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ) EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL	250 €		
TODAS LAS MODALIDADES	600 €*		

\* La rebaja se realizará en la caza menor, al ser la última de la temporada.

GRUPO II. – VINCULADOS.

MODALIDAD	CUOTA	MODALIDAD	CUOTA
CAZA MENOR CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	600 €	CAZA CODORNIZ AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	400 €
		CAZA MEDIA VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada) 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	350 €



MODALIDAD	CUOTA	MODALIDAD	CUOTA
CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ) EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL	300 €		
TODAS LAS MODALIDADES	800 €*		

\* La rebaja se realizará en la caza menor, al ser la última de la temporada.

GRUPO III. – No VINCULADOS.

MODALIDAD	CUOTA	MODALIDAD	CUOTA
CAZA MENOR CODORNIZ, PERDIZ, CONEJO, PALOMA Y BECADAS	1.200 €	CAZA CODORNIZ AGOSTO Y SEPTIEMBRE SEGÚN NORMATIVA JCYL	750 €
		CAZA MEDIA VEDA (Perdiz, conejo, paloma y becada) 9 DÍAS (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS) ENTRE OCTUBRE Y ENERO	700 €
CAZA MAYOR (RECECHOS, ESPERAS DE CORZO Y JABALÍ) EN DÍAS HÁBILES APROBADOS POR LA JCYL	400 €		
TODAS LAS MODALIDADES	1.500 €*		

\* La rebaja se realizará en la caza menor, al ser la última de la temporada.

En la modalidad de caza mayor, sólo para el caso de los corzos machos, se establece una tasa de abate por importe de 150 euros por cada pieza abatida.



Los importes citados se refieren a euros/cazador y por temporada completa. El hecho de que no se acuda a todas las batidas, esperas, etc. o que si se efectúa inscripción o ejercicio de la caza una vez iniciada la temporada, o no sea posible su aprovechamiento durante toda la temporada, o cualquier otra causa... no genera derecho a reducción de la cuota, devolución de la parte proporcional o similar.

Las tarjetas/derechos para caza son absolutamente personales. Bajo ningún concepto se pueden transferir o transmitir.

– Descripción y alcance de las modalidades:

a) Caza menor completa: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz, perdiz, becada, paloma, conejo, liebre y alimañas. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

b) Caza codorniz: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz y paloma, que la orden de la Junta de Castilla y León apruebe para la caza de la media veda. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

c) Caza menor: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Perdiz, becada, paloma de paso o migración invernal, conejo, liebre y alimañas. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita, de conformidad con la presente ordenanza, y atendiendo al calendario que el Ayuntamiento decida para la temporada en cuestión. El número de tarjetas será de un máximo de 55 cazadores.

d) Caza mayor, esperas y batidas: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Cazar los recechos de corza y corzo. Cazar las esperas por daños de jabalí. Cazar en todas las batidas de jabalí y ciervo que cada año apruebe la Junta de Castilla y León en un puesto por cazador, siempre que haya un número de cazadores suficiente para realizar las batidas. Cazar las esperas por daños de jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. En el reparto de los puestos de batidas se tendrán los mismos derechos que cualquier cazador que participe en ellas, teniendo asegurado en todas las batidas que se realicen un puesto asegurado, si se confirma con una semana de antelación la asistencia a las mismas. El número de tarjetas se indicará en el bando que anualmente se difunda para efectuar inscripciones.

\* Se desea dejar constancia de que sea cual sea la modalidad de caza, no se permitirá la caza del corzo en el coto de caza BU-10.726 en la zona comprendida entre la N-120 y la BU-811 (carretera de Pradoluengo) y los límites del coto BU-11.106.

...



*Artículo 8. – Obligaciones de los cazadores en el supuesto de gestión directa del Ayuntamiento:*

...

j) Incumplir con las normas de uso del ejercicio de la caza, aprobadas por Decreto de Alcaldía, y comunicadas al inicio de la modalidad de caza con suficiente antelación.

En Belorado, a 16 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Álvaro Eguíluz Urizarna



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno del Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo de juez de paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Bozoo, a 11 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Abad García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 155.000,00 euros y el estado de ingresos a 155.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cardeñuela Riopico, a 17 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Nicasio Gómez Ruiz





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Cerratón de Juarros el 15 de diciembre de 2020, se procedió a la aprobación inicial, por unanimidad de los presentes de la rectificación del inventario municipal de bienes del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El expediente de referencia se encuentra depositado en las dependencias municipales donde podrá ser consultado en horario de atención al público (martes de 17:00 a 19:00 horas) en las oficinas del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros (calle San Isidro) durante el periodo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Inmuebles afectados:

- a) Parcela 9.036 del pol. 502.
- b) Solar en calle San Isidro, s/n con referencia catastral 09103A503050140000FI.

En caso de no presentarse reclamaciones y/o alegaciones se elevará a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

Una copia de este anuncio se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros:

<https://cerratondejuarros.sedelectronica.es>

En Cerratón de Juarros, a 15 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cerratón de Juarros, a 15 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número II/2020 para el ejercicio 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente II/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cerratón de Juarros, a 15 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Pedro Marina Moneo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubo de Bureba para el ejercicio 2021 cuyo estado de gastos consolidado asciende a 165.704,71 euros y el estado de ingresos a 165.704,71 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubo de Bureba, a 18 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Roberto Cabezón Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020 por el presente se anuncia el procedimiento a seguir para la enajenación de las parcelas del polígono industrial sacadas a licitación y según descripción que figura en el expediente:

*Primero. – Objeto:* Venta mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de todas las parcela pendientes de enajenación del polígono industrial de Villasante.

*Segundo. – Precio de base de la licitación:*

<i>N.º parcela</i>	<i>Importe</i>	<i>Impuestos</i>	<i>Total</i>
1	51.692,37 euros	10.855,40 euros	62.247,77 euros
2	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
3	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
4	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
5	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
6	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
7	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
8	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
9	43.111,44 euros	9.053,50 euros	52.164,84 euros
10	39.954,72 euros	8.390,50 euros	48.345,22 euros
11	39.410,69 euros	8.276,24 euros	47.686,93 euros
12	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
13	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
14	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
15	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
16	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
17	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
18	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
19	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
20	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
26	26.445,67 euros	5.553,60 euros	31.999,27 euros
27	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros
28	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros
29	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros
30	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros
31	24.649,36 euros	5.176,36 euros	29.825,72 euros



*Tercero. – Forma de pago:* Dos opciones, o precio total antes de la firma de las escrituras o pago aplazado conforme al pliego con condición resolutoria recogida en la escritura y el registro.

*Cuarto. – Propositiones y documentación complementaria:*

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para la licitación de parcelas del polígono industrial “La Sierra” de Villasante».

Dentro de ese sobre mayor se contendrán dos sobres (A y B) cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

Sobre A) Documentación administrativa, contendrá los siguientes documentos:

- a) Instancia ajustada al modelo oficial (Anexo I).
- b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- c) CIF y copia compulsada de la escritura de constitución y/o modificación de los estatutos en los que se regule su actividad.
- d) Documentos que acrediten la representación.

El sobre B), titulado proposición económica conforme al modelo adjunto.

*Quinto. – Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante) en horario de oficina, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Sexto. – Apertura de las plicas:* Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Villasante), primer miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, siempre que hayan transcurrido al menos tres días hábiles desde la finalización de dicho plazo a las 13 horas.

Tanto los anexos como el pliego de cláusulas completo pueden encontrarse en el perfil del contratante que se encuentra en la página web siguiente [www.merindaddemontija.com](http://www.merindaddemontija.com)

En Merindad de Montija, a 10 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Florencio Martínez López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación  
presupuestaria número 3 del ejercicio 2020*

El expediente 3/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Puentedura para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de noviembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	1.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.850,00
6.	Inversiones reales	500,00
	Total aumentos	16.350,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-16.350,00
	Total disminuciones	-16.350,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Puentedura, a 16 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Ignacio Miguel Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Puentedura para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 183.500,00 euros y el estado de ingresos a 183.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Puentedura, a 16 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Jesús Ignacio Miguel Miguel





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Resolución de Alcaldía de 17 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por la que se somete a información pública el proyecto y pliego para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo de dominio público para instalación de un punto de recarga para vehículos eléctricos en calle Ernesto Sanz y Sanz, se convoca, por plazo de treinta días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.quintanardelasierra.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Quintanar de la Sierra, a 17 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
Montserrat Ibáñez Barcina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCINA DEL BARCO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barcina del Barco para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.600,00
3.	Gastos financieros	1.100,00
6.	Inversiones reales	31.209,00
	Total presupuesto	82.909,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	54.726,00
4.	Transferencias corrientes	6.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.222,00
7.	Transferencias de capital	20.461,00
	Total presupuesto	82.909,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Tobalina, a 5 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Óscar Cantera Llanos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Parte de Sotoscueva para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 15.110,00 euros y el estado de ingresos a 15.110,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Parte de Sotoscueva, a 18 de diciembre de 2020.

El presidente,  
Antton García López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MAHALLOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mahallos para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 7.325,00 euros y el estado de ingresos a 7.325,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mahallos, a 3 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Julián Antonio Gutiérrez Román



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanalará para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanalará, a 18 de diciembre de 2020.

El presidente,  
José María Ramos González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Revenga de Muñó para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 36.140,43 euros y el estado de ingresos a 36.140,43 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Revenga de Muñó, a 18 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Julio Tomé Villafruela



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2020*

El expediente n.º 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de San Medel para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	22.000,00
	Total aumentos	22.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-22.000,00
	Total disminuciones	-22.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Medel, a 28 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Juan Alberto González Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Aprobado por la Junta Vecinal el expediente de modificación de créditos 1/19, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

Partidas ampliadas:	Aumento
01.9120.22601	2.500,00
Financiación:	
Minoración otras partidas (01.3420.62200)	2.500,00

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo a los motivos tasados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zangandez, a 11 de diciembre de 2020.

El presidente,  
Alfonso Martín Busto





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Mancomunidad Noroeste de Burgos para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Soncillo, a 16 de diciembre de 2020.

El presidente,  
José Luis Azcona del Hoyo



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 68/2020.

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 812/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arin.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Control Neumático Eléctrico Mirandés. S.A.L. y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arin contra Control Neumático Eléctrico Mirandés. S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-juez señora doña Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 19 de octubre de 2020.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 13 de julio de 2020 en demanda DOI 812/19, a favor de la parte ejecutante, don Francisco Javier Ortiz de Pinedo Arin, frente a Control Neumático Eléctrico Mirandés. S.A.L., parte ejecutada, por importe de 62.492,50 euros en concepto de principal, más otros 3.124 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 6.249 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia don Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 20 de octubre de 2020.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 62.492,50 euros de principal y 9.373 euros en concepto de intereses y costas y habiendo sido declarada Control Neumático Eléctrico Mirandés. S.A.L., insolvente provisional en la ETJ 101/19 del Juzgado de lo Social número dos, y de conformidad con el 276.1 de la LJS, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Control Neumático Eléctrico Mirandés. S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral